



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/161/2022**

Número de Folio: **270509800017222**

Acuerdo de admisión

Cuenta. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----**Conste.**

Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Primero. De la solicitud de información.

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“...Solicito me envíen información relacionada a programas y/o apoyos para personas con discapacidad visual, así como los requisitos para solicitar ser beneficiados...”... (sic)

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia.

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 94 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado; 65 y 66 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla, Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite.

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/161/2022**, y solicítese información a los titulares de Atención Ciudadana y DIF



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA



Municipal para rindan informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos de los artículos 94 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado; 65 y 66 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla, Tabasco.

Cuarto. Información con carácter confidencial.

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información cuantitativa en la que no coexiste información confidencial o de carácter reservado por referirse la solicitud de la persona interesada a:

- a) Programas y/o apoyos para personas con discapacidad visual,
- b) Requisitos para solicitar ser beneficiados

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.



Quinto. Omisión de dar respuesta.

Infórmese a los titulares de Atención Ciudadana y DIF Municipal que la omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda,** robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Sexto. Obligación de no citar datos personales.

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Transparencia y los titulares de Atención Ciudadana y DIF municipal se abstendrán de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Séptimo. Aviso de privacidad.

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA



Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Psicología Jurídica y Criminología Irma Calderón Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA
2021 - 2024



25 AGO, 2022

Leydi
3:32 PM



RECIBIDO



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
ASOCIACIÓN DE AYUDA MUTUA PARA EL DESARROLLO
Y EL BIENESTAR SOCIAL

Frontera, Centla, Tabasco, 24 de agosto de 2022.

CIRCULAR: UAIC/117/2022
No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/161/2022
Número de Folio: 270509800017222

LIC. JUAN GABINO SÁNCHEZ DAMIÁN
DIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA
Presente

AT'N: LIC. ROSARIO VALENCIA GARCÍA
ENLACE DE TRANSPARENCIA

Con esta fecha se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"...Solicito me envíen información relacionada a programas y/o apoyos para personas con discapacidad visual, así como los requisitos para solicitar ser beneficiados."... (sic)

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información que versan sobre los programas sociales hacia los grupos vulnerables, según lo marca el artículo 94 fracción II y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por ende, deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión. Para hacer efectivo el derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, la respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco



Ricardo Flores
2022 Año de Maqón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

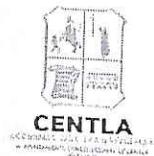
C.c.p. El expediente

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 24 de agosto de 2022.

CIRCULAR: UAIC/118/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/161/2022

Número de Folio: 270509800017222

DRA. ERIKA GARCÍA CACHÓN
COORDINADORA SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA" DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO
Presente

AT'N: MTRA. TILA DANAIDES CÁRDENAS DÍAZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA

Con esta fecha se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"...Solicito me envíen información relacionada a programas y/o apoyos para personas con discapacidad visual, así como los requisitos para solicitar ser beneficiados."... (sic)

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información que versan sobre los programas sociales hacia los grupos vulnerables, según lo señala el artículo 65, 66, 67 incisos a), e), i), s) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla, Tabasco, por ende, deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión. Para hacer efectivo el derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, la respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de

Recibí: 26/08/22
11:35 hrs.
José Armando Cabrera A.

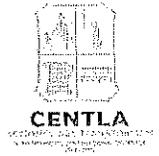
f

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.c.p. El expediente

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE ATENCION CIUDADANA.
2021 - 2024



No. De oficio: DAC/197/2022
Frontera, Centla, Tabasco; a 26 de agosto del 2022
Asunto: El que se Indica.

LIC. IRMA CALDERON HERNANDEZ.
Titular de la Unidad De Transparencia
y Acceso a la Información Pública.
PRESENTE:

Por medio del presente y en relación a la circular: UAIC/117/2022, de fecha 24 de agosto del presente año y acorde con el artículo 94 fracción II y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, me permito informar a Usted, que la Dirección de Atención Ciudadana, no tiene información relacionada a programas y/o apoyos para personas con discapacidad Visual.

Esperando haber colaborado de la manera más oportuna a lo antes solicitado, me permito enviarle un cordial y afectuoso saludo.

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2021 - 2024



10:30 am /
26 AGO. 2022



ATENTAMENTE

RECIBIDO



LIC. JUAN GABINO SANCHEZ DAMIAN
Director de Atención Ciudadana **DIRECCIÓN DE**
ATENCIÓN CIUDADANA

C.c.p - Archivo.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Centla, Tabasco, MX



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024**



CENTLA
QUE TRANSFORMAN
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

Frontera, Centla a 29 de agosto de 2022.
NO. DE OFICIO: **CG/544/2022**

**LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL DE CENTLA, TABASCO
P R E S E N T E:**

En relación a la circular UAIC/118/2022, de fecha 24 del presente mes y año, con No. de control interno: **UAIC/EXP/161/2022, derivada de la solicitud de información con No. de Folio: 270509800017222;** a través del cual una persona pide:

“...Solicito me envíen información relacionada a programas y/o apoyos para personas con discapacidad visual, así como los requisitos para solicitar ser beneficiados.”. (sic)

Al respecto me permito informar a usted, que esta Coordinación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Centla, actualmente no cuenta, ni está operando ningún programa de apoyo para personas con discapacidad visual. Sin embargo, cabe hacer mención que se ha brindado acompañamiento a familiares de personas con discapacidad visual para trámite de apoyo ante el Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia, así como en el acompañamiento en Entrega de Anteojos Para Vista Cansada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dra. Erika García Cachón

Coordinadora General del Sistema DIF municipal de Centla.

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



RECIBIDO
C.C.P. El expediente.



DIF

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/161/2022**

Número de Folio: **270509800017222**

Cuenta. El treinta de agosto de dos mil veintidós, doy cuenta con los oficios números DAC/197/2022 y CG/544/2022, de fecha veintiséis y veintinueve de agosto respectivamente, signado por la Dirección de Atención Ciudadana y la Coordinación del DIF Municipal, así como con el estado que guarda el expediente de control interno en que se actúa. ----- **Conste.**

Acuerdo de inexistencia de la información

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Primero. Oficio signado por la Dirección de Atención Ciudadana.

Por recibido el oficio signado por la Dirección de Atención Ciudadana, en la cual se anexa captura de imagen del oficio DAC/197/2022 de fecha veintiséis de agosto del presente año, donde da contestación a la solicitud señalada a rubro superior derecho. Informe que se agrega al expediente para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Por medio del presente y en relación a la circular: UAIC/117/2022, de fecha 24 de agosto del presente año y acorde con el artículo 94 fracción II y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, me permito informar a Usted, que la Dirección de Atención Ciudadana, no tiene información relacionada a programas y/o apoyos para personas con discapacidad Visual.

Segundo. Oficio signado por la Coordinación del DIF Municipal.

Por recibido el oficio signado por la Coordinación del DIF Municipal, en la cual se anexa captura de imagen del oficio CG/544/2022, donde da contestación a la solicitud señalada a rubro superior derecho. Informe que se agrega al expediente para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Al respecto me permito informar a usted, que esta Coordinación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Centla, actualmente no cuenta, ni está operando ningún programa de apoyo para personas con discapacidad visual. Sin embargo, cabe hacer mención que se ha brindado acompañamiento a familiares de personas con discapacidad visual para trámite de apoyo ante el Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia, así como en el acompañamiento en Entrega de Anteojos Para Vista Cansada.





Tercero. De la competencia.

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Artículo 94 fracción II y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 65, 66, 67 incisos a), e), i), s) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla, Tabasco.

Cuarto. Información pública.

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información en la que no coexiste información confidencial o de carácter reservado, la solicitud se refiere a los programas y/o apoyos para personas con discapacidad visual, así como los requisitos para solicitar ser beneficiarios... (sic). Sin embargo, prevalece claramente la respuesta hecha por las unidades administrativas, ya que dicha información **resulta de la negativa de proporcionarse por no existir tales programas al momento de la solicitud de información.**

Justificación de la inexistencia:

La inexistencia está motivada en el hecho de que las unidades administrativas no cuentan con programas de apoyo, en vista que cuyo contenido esté referido al análisis de cumplimiento del interés solicitante, en ese orden de ideas, la interpretación de las disposiciones que rigen el acceso a la información pública favorece el principio de publicidad. **Por ello, que la información motivo de la solicitud no** se ha:

- Generado,
- Obtenido,
- Adquirido,
- Transformado o

En respeto al derecho a la información, las áreas competentes hacen saber al solicitante que no existe programas y/o apoyos para personas con discapacidad visual, así como los requisitos para solicitar ser beneficiarios... (sic), garantizando



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



su actuación al derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, la Dirección de Atención Ciudadana y la Coordinación del DIF Municipal manifestaron que **actualmente no cuentan, ni está operando ningún programa de apoyo para personas con discapacidad visual...(sic)**, en consecuencia, debe de entenderse que no tienen programas y/o apoyos de asistencia a personas con discapacidad visual, de este modo dan contestación a la solicitud de información.

En ese orden de ideas, es preciso señalar que le derecho a la información pública es una prerrogativa ciudadana, que sirve para que la sociedad tenga conocimiento de la actuación del gobierno que administran, obtienen o reciben recursos provenientes del erario público. Asimismo, el derecho a la información tiene como función servir como instrumento para transparentar la actuación y para la rendición de cuentas de las unidades administrativas. Lo cierto es que, del informe realizado por las unidades administrativas involucradas en la solicitud de la información en lenguaje sencillo y claro hacen saber al interesado que **no tienen programas y/o apoyos** para personas con discapacidad visual, por lo consiguiente tampoco tener requisitos para poder ser beneficiarios, actualizándose la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN POR NO HABERSE GENERADO HASTA EL MOMENTO DE LA SOLICITUD.**

Sirve de sustento a lo anterior los Criterios 015/19 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información, conste.

Criterio 015/019

'(...) la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, es decir, se trata de una cuestión de hecho, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. **En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.**

La inexistencia de la información no transgrede el derecho de acceso a la información que tiene consagrado el ciudadano en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las unidades administrativas en aras de garantizar el derecho al acceso de la información señalan en lo propio, no





contar con dicho programa en consecuencia tampoco pueden proporcionar requisito alguno que pudieran informar. Por ello, se actualiza la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN POR NO HABERSE GENERADO HASTA EL MOMENTO DE LA SOLICITUD**. La información responde a la necesidad del ser humano de expresarse y de querer saber lo que los demás han expresado; responde a un requerimiento que en determinado momento se vuelve un derecho fundamental del hombre. En consecuencia, se actualiza que las unidades administrativas en los oficios que presentan mencionan no tener dichos programas de apoyo, sirve de sustento a lo antes mencionado el **criterio del INAI 07/17**, donde se desprende que no es necesario la intervención del Comité de Transparencia para que declare la inexistencia

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**

En ese sentido, las unidades administrativas han señalado que hasta el momento no existen dichos programas, sin que se esté en el supuesto de exigirle que genere los documentos con los que no se cuentan al momento en la que se realizó la solicitud de información, de ahí que **se confirma la inexistencia de la información por no haberse generado al momento de la solicitud**, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar el informe de los programas y/o apoyos que solicita el petionario.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Quinto. Acuerdo de inexistencia de la información.

Congruente con lo expuesto, se emite el acuerdo de inexistencia de la información por no haberse generado la de interés del solicitante, **sin que resulte necesario convocar al Comité de Transparencia** toda vez que, la Dirección de Atención Ciudadana y Coordinación DIF municipal, motivan sus informes **en no haberla generado** quedando a disposición de la persona solicitante los informes rendidos por dichas direcciones, con los que atienden lo peticionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tal circunstancia significa que, el otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; lo que es conforme con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que reitera el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad, que impone al Estado la obligación de garantizar de manera oportuna y efectiva que quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esa Ley.

Aplica en lo conducente el criterio 1/2010 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.
SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE
AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE
GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.**

Lo expuesto implica, que, aunque el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

**Sexto. Baja de los datos personales.**

En razón de que se ha atendido la solicitud de información, se ordena al personal de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y enlaces de transparencia de la Dirección de Atención Ciudadana y la Coordinación del DIF Municipal, dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documento sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.

Asimismo, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad en el uso de la información disponible en el acuse de recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Séptimo. Se hace saber al solicitante que acorde al artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puede interponer **RECURSO DE REVISIÓN** ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

Octavo. Notifíquese el presente acuerdo y los oficios de respuesta, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, medio elegido por la persona solicitante, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.

